



9 de septiembre de 2013

(13-4703)

Página: 1/3

Original: inglés

**INDONESIA - IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS HORTÍCOLAS,
ANIMALES Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL**

**SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE CONSULTAS PRESENTADA
POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 30 de agosto de 2013, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la delegación de Indonesia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de la República de Indonesia ("Indonesia") de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*, el artículo XXII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), el artículo 19 del *Acuerdo sobre la Agricultura*, el artículo 6 del *Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación* ("Acuerdo sobre Licencias de Importación") y los artículos 7 y 8 del *Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición* en relación con determinadas medidas impuestas por Indonesia a la importación en este país de productos hortícolas¹, animales y productos del reino animal.²

Indonesia somete la importación de productos hortícolas, animales y productos del reino animal en este país a licencias no automáticas de importación y a contingentes, restringiendo de ese modo las importaciones de mercancías. Las medidas de Indonesia restringen la importación de esos productos cuando se considera que la producción nacional es suficiente para satisfacer la demanda interna. En virtud de las medidas, Indonesia también fija contingentes anualmente y semestralmente mediante reuniones de coordinación a nivel ministerial seguidas de reuniones interministeriales de carácter técnico. El Ministerio de Agricultura asigna los contingentes, y especifica la cantidad de cada producto asignada a cada importador.

Con respecto a los productos hortícolas, el régimen de licencias no automáticas de importación comprende varias etapas. En primer lugar, el importador debe obtener del Ministerio de Agricultura un certificado de la recomendación relativa a la importación de productos hortícolas ("RIPH").³ El certificado RIPH limita la cantidad, el tipo y el país de origen del producto hortícola importado por un período de seis meses. Los certificados RIPH no permiten la importación de productos hortícolas frescos destinados al consumo que hayan sido cosechados más de seis meses atrás. En segundo lugar, el importador debe solicitar al Ministerio de Comercio la designación de la

¹ La medida indonesia pertinente define los productos hortícolas como "todos los productos obtenidos" a partir de "frutas, de hortalizas, de ingredientes de plantas medicinales y de la floricultura, incluidos los hongos, musgos y plantas acuáticas que sirven como hortalizas, ingredientes de plantas medicinales y/o materiales decorativos" que estén todavía "frescos" o hayan sido "elaborados". Reglamento N° 16 del Ministerio de Comercio, párrafos 1 y 2 del artículo 1.

² La medida indonesia pertinente define los productos del reino animal como aquellos que comprenden "todos los materiales procedentes de productos animales que estén todavía frescos y/o hayan sido tratados o elaborados para fines de consumo, farmacéutico, agrícola y/o para otros usos destinados a satisfacer las necesidades y el bienestar de las personas". Reglamento N° 22 del Ministerio de Comercio, párrafo 5 del artículo 1. Las medidas indonesias en cuestión abarcan también las canales, las carnes y los despojos comestibles y/o sus productos elaborados. Reglamento N° 50 del Ministerio de Agricultura, párrafo 1 del artículo 2.

³ *Rekomendasi Impor Produk Hortikultura*.

condición de productor-importador de productos hortícolas o de importador registrado de productos hortícolas. En tercer lugar, para cada producto importado, el importador debe solicitar al Ministerio de Comercio la aprobación de importación presentando el certificado RIPH y la designación.

Con respecto a los animales y los productos del reino animal, el régimen de licencias no automáticas de importación de Indonesia comprende asimismo varias etapas. En primer lugar, los importadores deben obtener del Ministerio de Agricultura una recomendación de aprobación de la importación ("RPP")⁴ para poder importar animales o productos del reino animal. En segundo lugar, los importadores que importan productos con el propósito empresarial de comercializarlos o transferirlos a otra parte deben presentar una solicitud para obtener la designación de la condición de importador registrado de animales y productos del reino animal. En tercer lugar, el importador debe seguidamente solicitar la aprobación de la importación al Ministerio de Comercio presentando el certificado RPP y la designación.

Las licencias no automáticas de importación y los contingentes de Indonesia restringen las importaciones, sin otra justificación aparente que no sea la de proteger a los productores indonesios. El procedimiento para el trámite de licencias en varias etapas entraña más cargas administrativas que las necesarias para administrar las medidas. Las medidas de Indonesia en materia de licencias no facilitaban información suficiente para que los gobiernos y los comerciantes tomaran conocimiento de ellas, incluidos los detalles sobre los contingentes globales, la parte de los contingentes asignada a cada país y las bases de otorgamiento y asignación de las licencias. Los regímenes de licencias no parece que se apliquen de manera uniforme, imparcial y razonable, porque las medidas se aplican de manera incoherente e imprevisible. Y las medidas en materia de licencias no permiten a los titulares de las licencias elegir la fuente de las importaciones.

Las medidas de Indonesia limitan la compra, la venta o el uso de productos hortícolas, animales y productos del reino animal importados, sin imponer restricciones comparables a los productos nacionales. Por ejemplo, las medidas de Indonesia limitan la venta de productos hortícolas importados a los distribuidores, y limitan la venta de carne de bovino importada a los sectores de la hostelería, la restauración y el suministro de comidas por encargo.

Las medidas de Indonesia imponen prescripciones en materia de inspección previa a la expedición. Indonesia no se aseguró de que las actividades de inspección previa la expedición no causaran demoras irrazonables, se realizaran de manera no discriminatoria y se aplicaran sobre una base de igualdad a todos los exportadores.

Por último, las medidas de Indonesia imponen restricciones a la importación en función de los precios internos de activación.

Los instrumentos jurídicos mediante los cuales Indonesia impone y aplica estas medidas comprenden, pero no exclusivamente, los instrumentos siguientes:

- Ley N° 13 de 2010 de la República de Indonesia relativa a la horticultura ("Ley N° 13");
- Reglamento N° 47/Permentan/OT.140/4/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación sobre la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 47 del Ministerio de Agricultura"), que deroga y sustituye al Reglamento N° 60/Permentan/OT.140/9/2012 del Ministerio de Agricultura ("Reglamento N° 60 del Ministerio de Agricultura");
- Reglamento N° 16/M-DAG/PER/4/2013 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 16 del Ministerio de Comercio"), que deroga y sustituye al Reglamento N° 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 30 del Ministerio de Comercio") y al Reglamento N° 60/M-DAG/PER/9/2012 del Ministerio de Comercio relativo a la segunda modificación del Reglamento N° 30/M-DAG/PER/5/2012 del Ministerio de

⁴ Rekomendasi Persetujuan Pemasukan.

Comercio sobre las disposiciones aplicables a la importación de productos hortícolas ("Reglamento N° 60 del Ministerio de Comercio");

- Ley N° 18/2009 de la República de Indonesia sobre la ganadería y la sanidad animal ("Ley N° 18");
- Reglamento N° 50/Permentan/OT.140/9/2011 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación para la aprobación de la importación de canales, carnes, despojos comestibles y/o sus productos elaborados en el territorio indonesio ("Reglamento N° 50 del Ministerio de Agricultura") modificado por el Reglamento N° 63/Permentan/OT.140/5/2013 del Ministerio de Agricultura relativo a la modificación del Reglamento N° 50/Permentan/OT.140/9/2011 del Ministerio de Agricultura relativo a la recomendación para la aprobación de la importación de canales, carnes, despojos comestibles y/o sus derivados en el territorio de la República de Indonesia ("Reglamento N° 63 del Ministerio de Agricultura");
- Reglamento N° 22/M-DAG/PER/5/2013 del Ministerio de Comercio relativo a la importación y exportación de animales y productos del reino animal ("Reglamento N° 22 del Ministerio de Comercio"), que deroga y sustituye al Reglamento N° 24/M-DAG/PER/9/2011 del Ministerio de Comercio relativo a las disposiciones aplicables a la importación y exportación de animales y productos del reino animal ("Reglamento N° 24 del Ministerio de Comercio");
- Decreto N° 699/M-DAG/KEP/7/2013 del Ministerio de Comercio relativo a la estabilización de los precios de la carne de bovino ("Decreto N° 699 del Ministerio de Comercio");
- Ley N° 18/2012 de la República de Indonesia sobre los alimentos ("Ley de Alimentos");
- Ley N° 19/2013 de la República de Indonesia sobre la protección y el empoderamiento relativa a los agricultores ("Ley de Agricultores");

así como cualesquiera modificaciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

Las medidas de Indonesia parecen ser incompatibles con las obligaciones que le corresponden en virtud de las disposiciones siguientes de los acuerdos abarcados:

- i) el párrafo 4 del artículo III, los párrafos 1 y 3 a) del artículo X, el párrafo 1 del artículo XI y los apartados a), c) y d) del párrafo 2 del artículo XIII del GATT de 1994;
- ii) el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura;
- iii) el párrafo 3 del artículo 1 y los párrafos 2, 3, 5 a), 5 b), 5 c) y 5 k) del artículo 3 del Acuerdo sobre Licencias de Importación;
- iv) los párrafos 1 y 15 del artículo 2 del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
